

EXP. D-17328

Número de expediente	D-17328
Número de proceso acumulado	D-17277
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de Febrero de 2026
Tema	Arbitraje en procesos ejecutivos
Norma demandada	Ley 2540 de 2025. <i>"Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial. Artículos 26, 31 y 32.</i> El artículo 26 en cuanto atribuye a determinadas decisiones arbitrales en procesos ejecutivos una eficacia equiparable a la de providencias judiciales. El artículo 31 en cuanto habilita a árbitros para decretar y desarrollar medidas cautelares con incidencia patrimonial relevante dentro del proceso ejecutivo. El artículo 32 en cuanto puede restringir o debilitar el control judicial sobre decisiones arbitrales dotadas de eficacia ejecutiva.

I. Problema jurídico

¿Vulneran los artículos 26, 31 y 32 de la Ley 2540 de 2025 los artículos 29, 116 y 229 de la Constitución Política, al atribuir a determinadas decisiones arbitrales en procesos ejecutivos una eficacia equiparable a la judicial sin

garantías suficientes de revisión, habilitar a árbitros para decretar medidas cautelares con intensa incidencia patrimonial, y restringir o debilitar el control judicial sobre dichas decisiones, desbordando con ello el marco excepcional que el artículo 116 superior fija para la investidura transitoria de particulares como administradores de justicia?

II. Solución al problema jurídico

Pendiente de decisión.

III. Decisión

Pendiente de decisión. Mediante auto del 11 de marzo de 2026, la Sala Plena dispuso acumular el presente proceso al radicado D-17277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo. El 8 de abril de 2026, el demandante presentó memorial de subsanación en el que retiró la pretensión de *inexequibilidad total de la ley*, la solicitud de suspensión provisional y los cargos por igualdad e instrumentos internacionales, y delimitó el objeto del control a los artículos 26, 31 y 32, con fundamento exclusivo en los artículos 29, 116 y 229 de la Constitución.